Cap. XXIV, que fabla de cómo cuando alguna galea fuere á tomar agua que tanga su trompeta é recoja su gente sin pena.

Otrosi: si alguna galea fuere á tomar agua ó leña, é toviere gente en tierra, tanga la su trompeta para recoger su campaña.

Cap. XXV, que fabla de como non debe galea ninguna envestir á otra galea ni quebrantarle remos.

Otrosi: cualquier galea que envistiere à la otra galea, é le quebrantare remos, que el Cómitre que fuera culpante que pague una dobla por cada remo que quebrantare.

Cap. XXVI, que fabla de como ningun Cómitre non debe tener tendejon (1) despues del sol puesto à la su centina (2).

Otrosí: ningund Cómitre non sea osado de tener tendejon á la su centina como el sol fuere puesto, é cualquier que lo tuviere que pierda el tendejon et pague cada Cómitre de la galea onde lo tovieren, una dobla de oro.

Cap. XXVII, que fabla de cómo non deben tomar ningund copano de otro por fuerza.

Otrosi: ninguno non sea osado de tomar copano, ni batel, ni coquete (3) de otro navio armado por fuerza so pena de la cabeza.

Cap. XXVIII, que fabla de cómo non deben tener lumbre en galea, ni en nao, ni en otro navio armado despues que fuere de noche si non en la galea del Señor Almirante.

Otrosi: si yendo la flota en tierra de enemigos como fuere de noche é el Señor Almirante mandare poner el faron, que ninguno non sea osado de tener lumbre alguna así en galeas como en otros navios cualesquier que en la dicha armada sean.

Cap. XXIX, que fabla cómo los homes de las galeas non han de sacar armas ningunas en tierra.

Otrosi: es merced del Señor Almirante, é manda que los Patrones defiendan à

(1) Tendejon, s. m. El ventorrillo, tienda ó paraje donde se vende alguna cosa por menor.

todos sus Escuderos, é Vasallos, é Naucheles (1), é Remeros, é à otros cualesquier homes de la flota que non saquen espadas nin puñales nin otras armas cualesquier en tierra, ca sepan que perderán las armas que levaren; é estarán en la cárcel fasta tanto que sea la merced del Señor Almirante ó de su Alcalde mayor de la flota.

Cap. XXX, que fabla de las señales que fará la galea que el Señor Almirante mandase apartar de la flota cuando viere otra galea.

Otrosí: cuando quier quel Señor Almirante mandare apartar alguna galea de su flota, é viere otra galea, lieve una bandera desde media galea á popa alzada por crujía. E otra bandera á proa alzada, é téngalas firme fasta que la otra galea le responda. E despues que le respondiere, la bandera de popa lievala alzada á media galea. E la otro bandera de proa trayala alzada á media galea. E la otra bandera de proa trayala alzada é media galea fasta que se junte la una con la otra. E despues que fueren juntas ambas á dos, tenga la una alzada é la otra abajada. E si la otra galea non respondiere con estas señales, entiendan que es de enemigos.

Cap. XXXI, que fabla de las señales que ha de faser cualquier galea que estoviere à la guarda, é viere alguna flota yendo por la mar.

Otrosí: si la galea de la guarda, ó otra cualquier galea de la flota que fuere delante, yendo por la mar á las velas ó á remos, é viere algunas velas primero que las otras galeas, alzen una bandera alta encima del mastel. E cuantas velas vieren, que tantas señales faga con la bandera por aquella vía por dende las viere, alzando la bandera ó abajándola. E sí viere primero tierra que las otras galeas, terná la bandera firme un rato encima del mastel, é despues amainarla ha esto mesmo.

Cap. XXXII, que fabla de las señales que fará la galea que viere à otra galea de noche, ó à otras galeas estando à la guarda ó yendo por la mar.

Acaesciendo, otrosí, de noche que vieren alguna galea, alzen una lanterna á popa é otra á proa, é estén firmes fasta que le responda la otra galea. E despues que le respondiere la otra galea traiga la lanterna que está á proa á popa, é estén ambas á dos alzadas juntas. E si la otra galea le respondiere con estas señales, entiendan que es de amigos.

TOMO III.

70

⁽²⁾ Centina, s. f. ant. El camarote, chaza ó lugar en que se aluja á cada uno de los empleados en una nave. En este sentido se halla usado tambien en la Crónica coetánea de D. Pedro Niño, parte 2.ª, cap. 4.º

⁽³⁾ Coquete, s. m. La embarcacion muy pequeña y manejable, menor que el bote ó lancha, como hoy el sereni, chinchorro, etc. Coquete es diminutivo de Coca que era una nave de primera magnitud que se usó por lo menos desde el siglo xi por los normandos é ingleses, y despues por las demas naciones marítimas.

⁽¹⁾ Nauchel ó Nauclero, s. m. El Patron ó Piloto de la nave. En la partida 2.ª, tít. 24, ley 2.ª expresando los hombres que son menester para el armamento de los navíos, se dice: Et otrosí Naucheres, que son sabidores de los vientos et de los puertos para guiar los navíos.

Cap. XXXIII, que fabla de cómo defiende el Señor Almirante à los patrones que no echen gente ninguna à tierra sin su mandado.

Otrosi: ningund patron, ni ningund Cómitre, no sean osados de echar Escuderos, nin Vasallos, nin Naucheles, nin Remeros en tierra sin mandado del Señor Almirante.

Cap. XXXIV, que fabla de cómo ninguno non debe jugar dados en las galeas en público nin en escondido dentro en las galeas é fuera dellas.

Otrosí: ninguno non sea osado de jugar dados en la flota nin fuera della, en público nin en escondido, so pena que si fuer home darmas que perderá las armas é los dineros que tovier al tablero, é estará veinte días en la cárcel. E si fuere Vasallo ó Nauchel ó Oficial cualquier de las galeas, que perderá las armas é los dineros que toviere al tablero, é estará cuarenta días en la prision. E si fuere Remero, que perderá los dineros é le darán ciento azotes. E estas penas serán por la primera vez que los jugaren. E por la segunda vez que hayan la pena doblada. E esto mesmo por la tercera vez. E si más perseveraren que cualquier que contra esto pasare, despues que fuere pregonado con trompeta por la flota, que estén á la pena que el Señor Almirante, ó el su Alcalde mayor les mandare dar, porque sea escarmiento al que lo fesciere é pasare, é á los que lo oyeren sea ejemplo.

Cap. XXXV, que fabla de cómo cuando llegare cualquier galea á la galea del Señor Almirante que le faga salva.

Otrosi: cualquier galea que llegare á la galea del Señor Almirante que le faga la salva é le salúe.

Cap. XXXVI, que fabla de como non debe ningunt Comitre de ir en tierra.

Otrosi: ningund Cómitre non sea osado de ir en tierra sin mandado del Señor Almirante ó de su Patron, so pena de tres doblas de oro, nin de dormir en tierra so la dicha pena.

Cap. XXXVII, que fabla de cómo el Señor Almirante mandó facer este ordenamiento é lo firmó de su nombre porque mejor fuese guardado.

Este ordenamiento mandó facer el dicho Señor Almirante Don Fadrique el año en este dicho ordenamiento contenido, é mandó que fuese guardado, é que diesen á cada galea el suyo. E que ninguno nin algunos non fuesen osados de ir nin pasar contra él en ninguna manera, é que lo guardasen todo é por todo segund que en él es contenido.

Cap. XXXVIII, que habla del que pasare contra este ordenamiento qué pena debe haber.

Otrosi: cualquier Patron ó Cómitre ó otro hombre cualquier que pasare contra este Ordenamiento, si fuere por culpa del Patron de cualquier galea ó nao, que pague dies doblas de oro: é si fuere por culpa del Cómitre ó de Maestre de nao, ó de otro navío armado cualquier, que pague cada un Cómitre de la galea que pasare contra este Ordenamiento, tres doblas. E en esta pena mesma cayan los Patronos é Maestres de naos, como dicho es, que pasaren contra cualquier cosa de lo que sobredicho es.

Cap. XXXIX, quién ha de haber las penas contenidas en este dicho Ordena-

E todas estas penas sean para aquel quel dicho Señor Almirante fesiere merced dellas.

Otrosi: cada uno de los Cómitres de las dichas galeas venga ó envíe su copano cada tarde á la galea del dicho Señor Almirante para que le dén el nombre del Santo que debe haber, puesto que las dichas galeas estén sobre ancla en cualquier lugar que sea, salvo en puerto seguro. E si vinieren á las velas, que vengan á la galea del dicho Señor Almirante por el dicho nombre, saluándola, so pena de por cada vez que paguen una dobla, salvo si fuere tiempo de tormenta.

Despachos del tiempo de los Señores Reyes Católicos concernientes á negocios del Almirantazgo. Copiados de los Registros del Archivo Real de Simancas.

El Rey é la Reina: Almirante, Tío y Primo, Nos mandamos facer cierta Armada por la mar, como habreis sabido, y porque el tiempo que aquella estaba pagada es pasado, y Nos queremos mandar entender en ello y dar forma como la dicha Armada se continue segund cumple á nuestro servicio, y porque para ello vuestra venida es necesaria por ser esto á vuestro cargo, Nos vos rogamos y mandamos que luego como esta veais, todas cosas dejadas, vos partais y vengais para Nos, y por cosa alguna no haya dilacion en vuestra venida, en lo cual nos faredes mucho placer é agradable servicio. De la Ciudad de Toro, cuatro días de Noviembre de setenta y seis años.—Yo el Rey.—Yo la Reina.—Por mandado del